



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 ENE 2022
12:31

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 18 de enero del 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 ENE 2022
12:25hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax. a 18 de enero del 2022
ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de paridad de género e inclusión para personas con discapacidad, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este nuevo contexto de transformación que vive nuestro País, es necesario consolidar las bases políticas y jurídicas para emprender avances legislativos y promover las reformas que contribuyan al lenguaje incluyente, la erradicación de todo tipo de discriminación basado en personas con alguna discapacidad, y la

creación de conciencia en relación con la importancia que tiene la igualdad entre mujeres y hombres; así como entre personas con discapacidad y las demás personas.

Las reformas mencionadas tanto en la Constitución del Estado como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, deben ir en sintonía con el espíritu de la nueva realidad, donde el principio de paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad sea efectivo; y que la legislación deje de lado la ambigüedad que ha sido constante en los últimos periodos.

Podemos ir a los antecedentes de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, y ver una cantidad muy amplia de Iniciativas y Puntos de Acuerdo donde sobresalen temas de discriminación, paridad de género, igualdad, lenguaje incluyente, perspectiva de género, tipos de violencia, inclusión de personas con discapacidad y feminicidios, lo cual representa un reconocimiento de las luchas sociales y democráticas de las mujeres, sin embargo, no han sido suficientes porque no existe la obligatoriedad de cumplir la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad ni siquiera en lo que respecta a la Administración Pública Estatal.

Por lo tanto, una política transversal de igualdad e inclusión para Oaxaca, debe considerar cambios normativos que incorporen a su cuerpo jurídico en estas materias. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca representa un eje rector que define la organización administrativa, así como el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, de este modo el lenguaje jurídico debe ser preciso para el cumplimiento efectivo de la paridad e inclusión en el Gobierno del Estado.

En este sentido, es pertinente invitar a mis compañeras Diputadas que por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Oaxaca somos mayoría, a acompañar la presente iniciativa, que tiene como único objetivo garantizar la inclusión de personas con discapacidad y que la paridad de género sea efectiva en nuestro Estado, comenzando por las y los titulares de las dependencias del Gobierno Estatal.

Así como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo.

Y por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece en uno de sus párrafos que: Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, **género**, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Por la anterior exposición de motivos, se proponen las siguientes modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

(TEXTO ORIGINAL)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.-

(I AL IV...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia;

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 5.- (...)

Asimismo, podrá nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás servidores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.-

(I AL IV)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; **asimismo garantizara la inclusión de personas con discapacidad.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 5.- (...)

públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución Política del Estado, o en alguna otra normatividad aplicable.

Artículo 21.- (...)

(...)

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.

Asimismo, podrá nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución Política del Estado, o en alguna otra normatividad aplicable, **garantizando la inclusión de personas con alguna discapacidad; y bajo el principio de paridad de género propiciando que exista igual número de hombres y mujeres.**

Artículo 21.- (...)

(...)

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, **paridad de género**, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; **garantizando la inclusión de personas con alguna discapacidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

DECRETO:

ÚNICO. -SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 79.- (I AL IV)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; **asimismo garantizara la inclusión de personas con discapacidad.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 5.- (...)

Asimismo, podrá nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás servidores

públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución Política del Estado, o en alguna otra normatividad aplicable, garantizando la inclusión de personas con alguna discapacidad; y bajo el principio de paridad de género propiciando que exista igual número de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 21.- (...)

(...)

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; garantizando la inclusión de personas con alguna discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor treinta días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comunique esta determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para los efectos a que haya lugar.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. XOCHITL JAZMÍN VELAZQUEZ VASQUEZ